

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

8628 ORDEN de 6 de junio de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se convoca una Beca de colaboración estadística en materia de Universidades y Educación Superior.

La Consejería de Cultura y Educación tiene entre sus objetivos primordiales la ejecución y desarrollo de las competencias asumidas en materia de Universidad, así como la realización de estudios sobre ordenación y financiación del sistema universitario regional y de Educación Superior, por lo que se considera conveniente la convocatoria de una Beca de colaboración estadística en estas materias, como apoyo a los trabajos que en la Dirección General de Universidades se llevan a cabo.

En su virtud y conforme al artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y a la facultad que me confiere la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta del Director General de Universidades

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y beneficiarios.

La presente Orden tiene por objeto convocar una Beca de colaboración estadística en materia de Universidades y de Educación Superior, para realizar tareas de apoyo en la Dirección General de Universidades en el proyecto de creación de la nueva Universidad de Cartagena y en los estudios necesarios para la ordenación y financiación del sistema universitario regional y de Educación Superior.

La tarea a desempeñar será el tratamiento estadístico y proceso de datos, generación de estadísticas en el ámbito de la educación superior, diseño de bases de datos sobre financiación universitaria, apoyo estadístico e informático a los estudios de prospectiva y cualquiera otra que, en su ámbito, establezca la Dirección General de Universidades.

Podrá acceder a esta convocatoria toda persona, nacida o residente en la Región de Murcia que esté en posesión del título de Licenciado en Matemáticas, Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas, o Diplomado en Estadística, con amplios conocimientos informáticos, así como Licenciados en Informática, con conocimientos estadísticos y Licenciados en documentación o Diplomados en Biblioteconomía y Documentación con formación estadística e informática.

Artículo 2.- Duración y dotación.

La duración de esta Beca será de seis meses, finalizando el 31 de diciembre de 1997, siendo su dotación de 660.000Pts., a pagar mensualmente, a razón de 110.000Pts./mes.

Esta Beca se concederá con cargo a la partida presupuestaria 15.04.421B480 del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1997.

Artículo 3.- Solicitudes.

1. Las solicitudes, según modelo que figura como Anexo a esta Orden, se presentarán en el plazo de quince

días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía, 42. Esc. 2.ª. 4.ª. 3005 Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF.
- Fotocopia compulsada del expediente académico y del título que le habilite para participar en esta convocatoria.
- Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que se aleguen, todos ellos justificados documentalmente. Los méritos que no se justifiquen documentalmente no serán tenidos en cuenta por la Comisión de Valoración.
- Documento acreditativo de estar en paro o declaración jurada de no percibir ingresos a la hora de presentar la solicitud a esta Convocatoria.

3. La Consejería de Cultura y Educación, a través de la unidad correspondiente, comprobará si la documentación presentada es incompleta o defectuosa, en cuyo caso lo notificará al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la omisión o insuficiencia. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la subsanación, se procederá, sin ulterior trámite, al archivo de la solicitud.

Artículo 4.- Comisión de selección.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de las becas corresponderá a una Comisión de Selección presidida por el Director General de Universidades.

Artículo 5.- Criterios de evaluación.

Como criterios generales de evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes:

- Expediente académico.
- Currículum académico.
- Experiencia y trabajos previos en materia estadística e informática.
- Entrevista personal con el solicitantes.

El baremo aplicable será el siguiente:

- Por ser Licenciado: 1 punto; por Diplomado: 0,50 puntos.
- Por cada titulación superior, al margen de la requerida, y siempre que esté relacionada con el objeto de la beca: 2 puntos. Si es de grado medio: 1 punto.
- Expediente académico: se valorará de 1 a 4 puntos cada asignatura, con arreglo a la escala siguiente:

Aprobado, 1; Notable, 2; Sobresaliente, 3; Matrícula de Honor, 4; y se dividirá la suma total por el número de asignaturas de la carrera.

d) Trabajos realizados relacionados con el objeto de la beca: hasta 3 puntos, a juicio de la Comisión.

e) Otros méritos: Cursos, idiomas, programas informáticos: hasta 3 puntos, a juicio de la Comisión.

Artículo 7.- Resolución.

1. Realizada la valoración de los méritos, la Comisión realizará una propuesta que, razonadamente, el Director General de Universidades trasladará al Consejo de Dirección para su conocimiento, que la elevará a la Consejera de Cultura y Educación para que dicte la correspondiente orden de concesión.

2. La resolución contendrá una relación de los aspirantes seleccionados, por orden de puntuación, con objeto de que éstos puedan ser sucesivamente llamados, en caso de producirse vacante o renuncia, durante el periodo de duración de la beca, sin necesidad de nueva convocatoria o selección.

3. Asimismo, la Comisión podrá formular propuesta en el sentido de que sea declarada desierta la beca si, a su parecer, no hubiera ningún solicitante con méritos suficientes para su adjudicación.

4. El plazo máximo para tramitar y resolver el expediente será de un mes a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Artículo 8.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, la concesión concurrente de otras otorgadas por cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 9.- Obligaciones del becario.

Son obligaciones del becario, las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito o comunicar la renuncia, en su caso.

b) Desempeñar sus tareas en la Dirección General de Universidades, donde contará con el asesoramiento, orientación y dirección de personal designado al efecto, realizando su trabajo en jornada de mañana o tarde, según los requerimientos del citado Centro.

c) No utilizar o reproducir los trabajos realizados en el tiempo de ejecución de las becas, sin la correspondiente autorización de la Consejería de Cultura y Educación, que se reserva su propiedad.

d) La aceptación de la beca implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como de las que establezca la Consejería de Cultura y Educación para el seguimiento y evaluación de la misma.

Artículo 10.- Otras obligaciones generales.

El becario estará, asimismo, sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resultan de esta convocatoria.

b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del cumplimiento de la beca que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la concesión, en su caso, de otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 11.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de esta beca no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre el beneficiario y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

Artículo 12.- Justificación.

El beneficiario de esta beca queda obligado a justificar el cumplimiento de la misma, mediante la presentación de una Memoria Final de la actividad realizada, antes del 31 de diciembre de 1997.

Artículo 13.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional en los casos previstos en el artículo 51,8. de dicha Ley.

Las cantidades a reingresar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 14.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El adjudicatario de la beca quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 15.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Su interposición requerirá comunicación previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Segunda.- Se faculta al Director General de Universidades para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

Murcia, a 6 de Junio de 1997.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ILMOS. SRS. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

ANEXO QUE SE CITA

D.....

Natural de: Provincia:

Fecha de nacimiento: Teléfono:

Número de Identificación Fiscal (N.I.F.)

Domicilio: Calle: Número:

Localidad: C.P.: Provincia.....

SOLICITA la concesión de una beca de colaboración estadística en materia de Universidad y de Educación Superior de la Consejería de Cultura y Educación.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- 1.- Fotocopia del D.N.I./NIF.
- 2.- Documentación acreditativa de ser nacido o residente en la Región de Murcia. (Certificado empadronamiento).
- 3.- Fotocopia compulsada del título de Licenciado o Diplomado.
- 4.- Fotocopia compulsada del expediente académico.
- 5.- Currículum vitae.
- 6.- Acreditación de estar en paro o declaración jurada de no percibir ingresos.

Nota: Póngase una cruz en lo que corresponda.

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria.

Murcia,dede 1997.....

FIRMA

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN.